



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN NÚMERO 104 DEL 15 JUL 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 20573 DE 2016"

Página 1 de 5

LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN ENCARGADA MEDIANTE EL
DECRETO No. 379 DEL 25 DE JUNIO DE 2019

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponda dentro del expediente radicado bajo el número 20573 de 2016

CONSIDERANDO

Que la presente actuación administrativa se inició por Informe realizado por la Policía Nacional bajo el Radicado 2016012006635-2 del día veintiséis (26) de mayo de 2016, en la cual informan que en la Autopista Norte No. 163 – 44, se evidencia Ocupación del Espacio Público. (folio 1).

A folio tres (3) se encuentra el Informe Técnico No. 025 realizado el día treinta y uno (31) de agosto de 2016 presentado por el Arquitecto adscrito al Área de Gestión Políciva y Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén, Edson Andrés Rincón, quien manifestó lo siguiente:

“Se realizó visita a la dirección indicada en el presente informe, en donde se evidencia un inmueble de 2 pisos que se encuentran en obras de construcción en modalidad de adecuaciones, demolición parcial y modificación con su aviso de la aprobación de la licencia colgado en la fachada, identificada con el No. LC: 16-2-0522. El aviso no realsiona (sic) ningún tipo de encerramiento de su antejardín, ya que de igual manera se evidencia que en el área de su del mismo predio realizaron trabajos de ornamentación para su encerramiento en rejas metálicas pintadas de color blanco; a una altura de 1.70 mts y con las siguientes dimensiones: 5 mst (sic) de longitud por el costado norte colindando con el vecino del predio de la Av Kr 45 # 163.48; En su frente del inmueble costado occidental con 14 mst (sic) de longitud donde colinda con el andén, la ciclonía y vía pública de la Av Krr 45, y finalmente cerrando sus rejas con una longitud de 5mts por el costado sur por donde colinda con el predio de la calle 163 # 22 76, dando como resultado un total de 24 mts de longitud del encerramiento y e (sic) 70M2 de área que están ocupando como espacio público...”

ÁREA EN CONTRAVENCIÓN (M2): 70 m2

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN: OCUPACIÓN INDEBIDA DE ESPACIO PÚBLICO, SOBRE ANTEJARDÍN CONSIDERADO COMO ÁREA DE USO COMÚN Y QUE HACE PARTE DEL ESPACIO PÚBLICO”.

Que a folio siete (7) se encuentra el AUTO QUE DECRETA PRACTICA DE PRUEBAS No. 116 de 2016 el cual ordeno iniciar la apertura de la averiguación preliminar y dio desarrollo del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a folio veinte (20) se encuentra el Informe Técnico No. 003 realizado el día dieciséis (16) de marzo de 2018 presentado por la Ingeniera Martha Elena Machado Sánchez adscrita al Área de Gestión Políciva y Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén, quien manifestó lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN NÚMERO 104 DEL 15 JUL 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 20573 DE 2016”

Página 2 de 5

“... con ocupación en área de andén de 25.00M2 (Ver registro Fotográfico). Por lo anterior, se evidencia indebida ocupación de espacio público. Adicionalmente, se evidencia ocupación de antejardín.

ÁREA DE CONTRAVENCIÓN (M2) 25.00 M2

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN: SE EVIDENCIA OCUPACIÓN INDEBIDA DE ESPACIO PÚBLICO, CON AFECTACIÓN AL ANDÉN DE 25,00 M2, POR CERRAMIENTO DE REJA METALICA, H=1.60 MTS”.

Que a folio veinte y uno (21) se encuentra el Informe Técnico No. 004 realizado el día dieciséis (16) de marzo de 2018 presentado por la Ingeniera Martha Elena Machado Sánchez adscrita al Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén, quien manifestó lo siguiente en sus conclusiones:

“ÁREA EN CONTRAVENCIÓN (M2): 49,00M2

TIPO DE INFRACCIÓN: OCUPACIÓN DE ÁREA ANTEJARDÍN, CERRAMIENTO REJA METÁLICA CORREDIZA, EN UN ÁREA DE 49,00 M2 POR AV. CARRERA 45 (AUTOPISTA NORTE)”.

Que a folio veintitrés (23) se encuentra AUTO DE PLIEGO DE CARGOS No. 168 del treinta (30) de agosto de 2018 que en su parte resolutive decretó lo siguiente:

“PRIMERO. – FORMULAR CARGO ÚNICO contra el Señor **SANTIAGO MILLAN PEDRAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.237.044, o quien haga sus veces, en calidad de propietario del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 163 – 44, consistente en Ocupar Indebidamente el Espacio Público con un cerramiento en reja metálica en zona de andén sobre la Autopista Norte en un área de VEINTICINCO METROS CUADRADOS 25.00 M2, vulnerando de esta manera los artículos 63, 82 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 5 de la Ley 9 de 1989.

SEGUNDO. – Notificar al Señor **SANTIAGO MILLAN PEDRAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.237.044, en su condición de propietario del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 163-44, quien podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión, presentar los descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. – Advertir que contra la presente decisión no procede ningún recurso, conforme lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)”.

Que a folio veintinueve (29) se encuentra la notificación del AUTO DE PLIEGO DE CARGOS No. 168 del treinta (30) de agosto de 2018 por parte del apoderado del señor SANTIAGO MILLÁN PEDRAZA el Doctor JUAN PABLO DÍAZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.958.224 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 181753 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 20573 DE 2016"

Página 3 de 5

Que a folio treinta y siete (37) se encuentra el Radicado No. 2019511004397-2 del día veintiocho (28) de febrero de 2019, el cual el apoderado del Señor SANTIAGO MILLAN PEDRAZA el Doctor JUAN PABLO DÍAZ FORERO, quien dentro de sus descargos argumenta que el predio de nomenclatura Carrera 45 No. 163-44 fue vendido al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), a lo cual anexa copia de la RESOLUCIÓN NÚMERO 006356 de 2017 por la cual se Formula una Oferta de Compra y se da Inicio al Proceso de Adquisición Predial en los Términos del Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 la cual resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Con fundamento en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, determinar la adquisición del inmueble ubicado en la **AK 45 163 44**, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula catastral No. **UQ 163 41 A 13** CHIP No. **AAA0113KBWF** y matricula inmobiliaria No. **50n-44527**, **TODO DE ACUERDO AL Registro Topográfico No. 46450**, de fecha del 2017, elaborado por el área Técnica de la Dirección Técnica de Predios, cuya copia se anexa, donde aparece debidamente alinderado y delimitado, con un área de terreno de 290 m² y un área de construcción de 592,92 M² el cual es objeto de la presente oferta, dirigida al señor **SANTIAGO MILLAN PEDRAZA ...**

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución se notifica al titular del derecho de propiedad, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra ésta no procede recursos de acuerdo con lo señalado en los incisos 1° del artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997". (folio 53)

Que a Folio cincuenta y nueve (59) se encuentra el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 50N-44527, el cual en su anotación número dieciséis (16) se transfiere el Derecho real de dominio por parte del Señor MILLAN PEDRAZA SANTIAGO con cedula de ciudadanía No. 19.237.044 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

Que a folio sesenta y tres (63) se encuentra el Radicado No. 2019511004562-2 de día primero (01) de marzo del 2019, el cual es presentado por el Apoderado del Señor SANTIAGO MILLAN PEDRAZA, el Doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO, quien en su oficio informa que el predio objeto de la presente Actuación Administrativa fue demolido por su nuevo propietario el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) y además anexa un registro fotográfico del mismo.

Que a folio sesenta y ocho (68) se encuentra el Informe Técnico No. 0228 realizado el día nueve (09) de mayo de 2019 presentado por la Arquitecta Ángela Bohórquez adscrita al Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén, quien manifestó lo siguiente en sus conclusiones:

"... se evidencia que realizaron una demolición de los predios que están localizados sobre la Autopista Norte entre las Calles 163 y 164", dentro de los predios se encuentra el predio con la dirección 163-44 objeto de visita según orden de trabajo. No existe ninguna ocupación indebida de espacio público.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN NÚMERO

104

DEL 15 JUL 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 20573 DE 2016"

Página 4 de 5

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al tenor de lo dispuesto en artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras atribuciones, el conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

El numeral 1º del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 establece que "(...) Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso (...)".

La Ley 810 de 2003, por medio de la cual se modificó la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas, al igual que algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictaron otras disposiciones, establece en el inciso 1º del artículo 1º:

"ARTÍCULO 1º.- El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así: Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores ...".

Visto que a folio sesenta y ocho (68) obra la Visita Técnica realizada el día veintidós (09) de mayo de 2019, desaparecen las causas que dieron origen a la presente investigación, esto da por concluido este trámite administrativo.

En el caso que nos ocupa, por desaparecer los fundamentos de hecho y de Derecho, como consecuencia de todo lo anterior, se tiene como concluido el trámite administrativo iniciado dentro del Expediente No. 20573 - 2016 por no haberse encontrado ningún tipo de infracción urbanística y/o ocupación del espacio público agotado y en consecuencia procede su archivo, conforme al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 626 Ley 1564 de 2012 "concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"

En consecuencia, la Alcaldesa Local de Usaquén, en uso de sus atribuciones legales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN NÚMERO

104

DEL 15 JUL 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 20573 DE 2016"

Página 5 de 5

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente Actuación Administrativa No. 20573 de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** a las partes, por el medio legal más expedito, sobre el contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: **ARCHIVAR** la Actuación Administrativa No. 20573 de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN YOLANDA VILLABONA
ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN (E)

360

Proyectó: Juan Manuel Moncada Urbina. - Abogado contratista
Revisó y Aprobó. Pedro Darío Álvarez Castañeda - Profesional Especializado 222-24
Coordinadora Grupo de Gestión Policial y Jurídica Usaquén.

En el día de hoy _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado del mismo firma como aparece:

El Notificado: _____